

REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO

25 de junio de 2020

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Johnson & Johnson – FEDEJOHNSON, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y particularmente lo establecidas en los artículos 71 del estatuto de FedeJohnson, modifica el reglamento de Ahorro Programado.

CONSIDERANDO

Que el numeral a. del artículo 6 del estatuto de FedeJohnson establece que el Fondo podrá recibir de sus asociados depósitos de ahorro, tanto obligatorios como voluntarios.

Que en julio de 1994 la Junta Directiva de FedeJohnson creó el servicio de ahorro voluntario y definió la respectiva reglamentación.

Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FedeJohnson para que el beneficio sea efectivos y oportunos para atender las necesidades del asociado y de su familia.

Que le corresponde a la Junta Directiva garantizar la liquidez adecuada de FedeJohnson, para la prestación de un servicio oportuno.

Que la Junta Directiva debe hacer revisiones periódicas de esta reglamentación teniendo en cuenta la experiencia en su manejo y aplicación.

Que la última modificación realizada a este reglamento fue el 25 de junio de 2020.

ACUERDA

CAPITULO I

AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: Se entiende por servicio de ahorro programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente de manera mensual en FEDEJOHNSON, una cantidad de dinero dentro de un plazo predeterminado con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones consta en el contrato de ahorro programado suscrito entre las partes.

ARTICULO 2°. MODALIDADES DEL AHORRO PROGRAMADO: Se definen los siguientes programas de ahorro programado:

Voluntario: Ahorro programado para libre destinación

Vivienda: Ahorro programado para vivienda

Estudio: Ahorro para educación de los hijos de los asociados

Fedeahorruto: Ahorro programado para los hijos, hijastros, hermanos, sobrinos y nietos menores de 17 años de los asociados.

Ahorro Adulto Mayor: Ahorro programado para el asociado mayor de 65 años e incluyendo a sus padres y abuelos.

ARTICULO 3°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro programado deberá ser asociado al Fondo y en todo caso deberá contar como mínimo con una cuota de aportes abonada en cuenta.

En el caso del Fedeahorruto y Adulto Mayor el asociado debe diligenciar y firmar el FT_GSF_002 SOLICITUD DE AHORROS PROGRAMADOS en el que informa la fecha de constitución, monto a ahorrar y el registro civil del menor de edad o fotocopia de la cédula del adulto mayor.

ARTICULO 4°. MONTO: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, a un (1) salarios diarios mínimo legal vigente, redondeado a miles.

En el caso del Fedeahorruto y Ahorro Adulto Mayor, el monto mínimo será de diez mil pesos (\$10.000) Mcte.

El asociado podrá hacer ahorros adicionales cuando lo estime conveniente.

Los asociados por Extensión que deseen participar en este programa deberán informar por escrito el valor mensual a ahorrar.

Fedejohnson por políticas de seguridad solo recibe en las instalaciones del Fondo, pagos con cheque.

Si el valor del depósito fuera mayor o igual a \$10.00.000, el asociado, deberá llenar el formato de declaración de origen de fondos y describir detalladamente la procedencia del dinero. FT_GDF_003_DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS.

ARTICULO 5°. PLAZO: El tiempo mínimo de permanencia en el programa dependerá de la destinación así:

VOLUNTARIO: 06 meses retiros únicamente en Junio y diciembre

ESTUDIO: 12 meses

VIVIENDA: 12 meses

FEDEAHORRITO: 12 meses

ADULTO MAYOR: 12 meses

ARTICULO 6°. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: Se renovarán al periodo inicialmente pactado y su recaudo se realizará con descuento de nómina o caja, para lo cual el asociado firmará el FT_GSF_002 SOLICITUD DE AHORROS PROGRAMADOS.

Parágrafo: La fecha de terminación o entrega del ahorro programado junto con sus intereses se deberá dejar expresa y clara al momento de iniciar el ahorro, para lo cual se respetará esta fecha tanto por el asociado como por parte de **FEDEJOHNSON**.

ARTICULO 7°. RETIROS. El valor de los retiros parciales no podrá ser menor de dos (2) salarios diarios mínimo legal vigente, redondeado a miles.

Para los retiros del ahorro programado para Estudio y vivienda:

- El asociado debe presentar los documentos que soporten la utilización de los recursos.

Para el retiro total o parcial del ahorro, el asociado deberá presentar la solicitud por escrito con dos (2) días de anticipación diligenciando el FT_GSF_002 SOLICITUD DE AHORROS PROGRAMADOS.

ARTICULO 8°. LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El Fondo abonará intereses mensuales sobre el promedio diario mensual de los ahorros, de acuerdo con cada programa, así:

VOLUNTARIO: 3,00%E.A. al corte de cada mes

ESTUDIO: 3,00%E.A. al corte de cada mes

VIVIENDA: 3,00%E.A. al corte de cada mes

FEDEAHORRITO: 3,00%E.A. al corte de cada mes

ADULTO MAYOR: 3,00%E.A. al corte de cada mes

ARTICULO 9°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERESES. Dependiendo de las condiciones económicas del País y el comportamiento del mercado financiero y de **FEDEJOHNSON**, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 10°. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de muerte del asociado, el ahorro será entregado a la persona o personas designadas por él, o en su defecto a los herederos legales, después de efectuar los cruces correspondientes con los préstamos vigentes.

Parágrafo: La cancelación anticipada del ahorro solo se dará cuando el retiro del asociado obedezca a la desvinculación laboral de la Compañía.

CAPITULO II

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO C.D.A.T

ARTÍCULO 12. OBJETIVO. Crear y reglamentar el servicio de captación ahorro voluntario en la modalidad de Depósito de Ahorro a Término –CDAT.

ARTÍCULO 13. BENEFICIARIOS Los dineros recibidos para este programa serán sólo de asociados a FedeJohnson.

ARTÍCULO 14. DEPÓSITO MÍNIMO. El Fondo recibirá depósitos iguales o superiores a quinientos mil pesos (\$500.000) Mcte.

Si el valor del depósito o la sumatoria entre los títulos de este asociado fuera mayor o igual a \$10.000.000, el asociado, deberá llenar el formato de declaración de origen de fondos y describir detalladamente la procedencia del dinero.

ARTÍCULO 15. VENCIMIENTO: Los plazos estipulados para la constitución y prórroga del CDAT serán de 90, 180 y 360 días. Cuando el vencimiento se de en un día no hábil el plazo se trasladará al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 16. TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva definirá la tasa de interés con base en la DTF, más puntos adicionales, los cuales los revisará cuando lo considere pertinente.

Tasa Fondo	90 días	180 días	360 días
Puntos adicionales			
De SMMLV a \$5,000,000	0,20%	0,35%	0,60%
Más \$5,000,001 a \$100.000.000	0,45%	0,60%	0,85%
Más de \$100.000.001	0,70%	0,85%	1,1%

ARTÍCULO 17. REGLAMENTO LOS AHORROS RECIBIDOS POR LA MODALIDAD DE CDAT: se registrarán por las siguientes condiciones:

El Fondo expide un certificado de ahorro por el valor del depósito realizado por el asociado, donde se establecen las condiciones de este en cuanto a intereses y plazo pactado.

La Analista de servicios deberá firmar el título que soporta la inversión.

ARTICULO 18°. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En caso de que el depositante desee retirar el depósito deberá avisar con dos (2) días de anticipación a su vencimiento, de lo contrario el Depósito quedará automáticamente renovado su capital más interés por un plazo igual a la inicial, a la tasa de remuneración vigente en ese momento en el Fondo para esta clase de Depósitos.

Parágrafo: La cancelación anticipada del título solo se dará cuanto el retiro del asociado obedezca a la desvinculación laboral de la Compañía.

ARTÍCULO 19°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Programado, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 20°. Los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otro asociado o a terceros.

ARTÍCULO 21°.VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión de Junta directiva del 17 de diciembre de 2020, Acta 698 y rige a partir del 4 de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

En constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.